

2008

**DECRETO 3678/1975, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Recuenco, perteneciente al municipio de Medina de Pomar (Burgos).**

El Ayuntamiento de Medina de Pomar, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdo con quórum legal para instruir expediente para la disolución de la Entidad Local Menor de Recuenco, perteneciente a su término municipal, debido a que por su falta de población su Junta Vecinal no puede funcionar legalmente ni renovarse.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la legislación local vigente, y sin reclamación alguna durante el trámite de información pública.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, habiéndose acreditado que las circunstancias que concurren en la Entidad Local Menor de Recuenco constituyen notorios motivos de necesidad económica y administrativa para disolver la misma, de acuerdo con lo prevenido en el número uno del artículo veintiocho de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Recuenco, perteneciente al municipio de Medina de Pomar (Burgos).

**Artículo segundo.**—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

2009

**DECRETO 3679/1975, de 26 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, de la provincia de Madrid, para adoptar su escudo heráldico municipal.**

El Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, de la provincia de Madrid, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, de la provincia de Madrid, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de gules, creciente de plata, reversado; bordadura de azul, cargada de siete capillas iguales, de plata. Al timbre, corona real, cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

2010

**DECRETO 3680/1975, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Vulpellach, Fonteta y Peratallada (Gerona).**

Los Ayuntamientos de Vulpellach, Fonteta y Peratallada, de la provincia de Gerona, adoptaron acuerdos con quórum legal

de solicitar la fusión de sus municipios limítrofes entre sí, en base a la imposibilidad de hacer frente por separado a las necesidades económicas y servicios municipales, escasa población de los términos y ser de características sociales similares.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, y las bases acordadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo municipio se denominará Forallac y tendrá su capitalidad en Vulpellach, e informado en sentido desfavorable por la Diputación Provincial, debido a la existencia de cierta confusión entre los núcleos de Vulpellach y Fonteta con el de La Bisbal, este acuerdo contrario a la pretensión de los Ayuntamientos interesados motivó el que se produjeran escritos de los cabezas de familia de los tres municipios ratificando plenamente los acuerdos municipales.

El Gobierno Civil ha informado en sentido favorable y se ha demostrado en el expediente la procedencia de la fusión, por las deficiencias económicas de los municipios, facilidad de comunicaciones entre los pueblos y beneficios que produciría en el orden de la prestación de los servicios, y es de destacar en el caso que este proyecto representa la voluntad expresa de los cabezas de familia, concurriendo indudablemente en los municipios las causas prevenidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de la Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de Vulpellach, Fonteta y Peratallada (Gerona), en uno con el nombre de Forallac y capitalidad en Vulpellach.

**Artículo segundo.**—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL FRAGA IRIBARNE

2011

**DECRETO 3681/1975, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Valdeteja y de Valdelugueros, de la provincia de León.**

Los Ayuntamientos de Valdeteja y Valdelugueros, de la provincia de León, acordaron con el quórum legal iniciar el expediente de fusión voluntaria de sus municipios limítrofes, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de uno y otro, y por carecer de suficientes medios económicos para atender por separado los servicios mínimos obligatorios.

Redactadas las bases de la fusión, de plena conformidad por los dos Ayuntamientos afectados, fueron aprobadas debidamente, expresándose en las mismas que el nuevo municipio se denominará Valdelugueros, y tendrá su capitalidad en el núcleo de población que actualmente ostenta la capitalidad de dicho municipio.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la alteración solicitada el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y varias Delegaciones Provinciales consultadas de los distintos Ministerios, la Diputación Provincial y el Gobernador civil de León, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de Valdeteja y de Valdelugueros, de la provincia de León, en uno solo, con denominación y capitalidad de Valdelugueros.